

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de accesibilidad proactiva, aprovechamiento de infraestructura cultural y seguimiento, a cargo de la diputada Marcela Michel López, del Grupo Parlamentario de Morena
- 23** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia atención a la salud mental y adicciones, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario de Morena
- 43** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de medidas de protección para víctimas de acoso sexual y acecho en entornos digitales, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena
- 69** Que reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 9o. y adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 46 de la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención del abandono escolar, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II-1-1

**Jueves 19 de marzo**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PROACTIVA, APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y SEGUIMIENTO.**

La suscrita **MARCELA MICHEL LÓPEZ**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PROACTIVA, APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y SEGUIMIENTO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cultura constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y de las comunidades, al ser un vehículo para la construcción de identidad, cohesión social, memoria histórica y participación democrática. El acceso, disfrute y ejercicio de los derechos culturales no solo representan una manifestación de libertad individual y colectiva, sino que también son un elemento indispensable para garantizar la igualdad sustantiva y el pleno goce de los derechos humanos.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece que la cultura es el “conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos

fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”<sup>1</sup>. En este mismo sentido, la antropología simbólica, representada por Clifford Geertz (1973), propone que la cultura es un “sistema ordenado de significados y símbolos en cuyos términos los individuos definen su mundo, expresan sus sentimientos y emiten sus juicios”<sup>2</sup>

En México, el derecho a la cultura ha sido reconocido como un derecho humano de carácter fundamental, cuya protección y promoción corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno. La riqueza singular de la cultura mexicana se debe, en gran medida, a su mezcla de elementos modernos y su legado indígena. Dentro del país se perciben 52 pueblos nativos herederos de la cultura prehispánica, dotados de su propia lengua, mitología y tradiciones. De acuerdo con datos del Gobierno Federal, existen 189 sitios arqueológicos, entre los que destacan Teotihuacán, Tajín, Palenque, Tulum y Chichén Itzá; esta última considerada una de las siete maravillas del mundo moderno y Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO desde la década de los 80. Además, el país cuenta con seis sitios naturales inscritos y la antigua ciudad maya de Calakmul. A lo largo de las 32 entidades federativas, se contabilizan 2 mil monumentos históricos, mil 321 museos, mil 976 centros culturales y 111 pueblos mágicos.<sup>3</sup>

No obstante, la realidad demuestra que subsisten barreras estructurales que impiden que amplios sectores de la población puedan ejercer de manera efectiva sus derechos culturales. Estas barreras no se limitan únicamente a la falta de infraestructura, sino que abarcan obstáculos de carácter físico, comunicacional, administrativo, territorial y social, que afectan de manera desproporcionada a personas con discapacidad, comunidades indígenas y artistas independientes. Resulta imperativo transitar de un enfoque meramente

---

<sup>1</sup> UNESCO. (2001, 2 de noviembre). *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-cultural-diversity>

<sup>2</sup> Geertz, C. (2003). *La interpretación de las culturas* (L. Alberto Bixio, Trad.). Gedisa. (Obra original publicada en 1973). [https://monoskop.org/images/c/c3/Geertz\\_Clifford\\_La\\_interpretacion\\_de\\_las\\_culturas.pdf](https://monoskop.org/images/c/c3/Geertz_Clifford_La_interpretacion_de_las_culturas.pdf)

<sup>3</sup> Nava, J. (2024, mayo 6). *Encuentra la grandeza de México a través de esta foto del día*. infobae. <https://www.infobae.com/mexico/2024/05/06/encuentra-la-grandeza-de-mexico-a-traves-de-esta-foto-del-dia/>

declarativo hacia uno operativo y proactivo que permita anticipar y reducir las condiciones de exclusión mediante una gestión pública eficiente que no dependa de incrementos presupuestales extraordinarios. La experiencia institucional ha demostrado que, en muchos casos, las políticas culturales se diseñan bajo una visión estandarizada que no considera la diversidad de contextos y capacidades, lo que limita su impacto real y profundiza las brechas de acceso.

En términos empíricos, diversos estudios oficiales evidencian la magnitud de estas brechas. De acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la participación cultural en México presenta profundas desigualdades territoriales y socioeconómicas, ya que menos del 45% de la población asiste regularmente a espacios culturales formales, mientras que en zonas rurales dicha cifra desciende por debajo del 25%.<sup>4</sup> Asimismo, el mismo instrumento reporta que una proporción significativa de la infraestructura cultural pública opera con niveles de ocupación intermitentes, particularmente en horarios no pico, lo que revela un uso subóptimo de la capacidad instalada del Estado.

En materia de accesibilidad, el Diagnóstico sobre el Ejercicio de los Derechos Culturales en México, elaborado por la Secretaría de Cultura federal, identifica que una mayoría de recintos culturales carece de adecuaciones suficientes para personas con discapacidad, particularmente en materia de señalización incluyente, interpretación en Lengua de Señas Mexicana y materiales accesibles en formatos alternativos.<sup>5</sup> Esta situación genera barreras sistemáticas que limitan el acceso efectivo a la vida cultural para millones de personas.

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Cuenta satélite de la cultura de México 2022*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CSCM/CSCM2022.pdf>

<sup>5</sup> Secretaría de Cultura. (2020). *Diagnóstico sobre el ejercicio de los derechos culturales en México*. Gobierno de México. [https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/Diagnostico\\_2020/Diagnostico2020-03\\_DerechosCulturales.pdf](https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/Diagnostico_2020/Diagnostico2020-03_DerechosCulturales.pdf)

Adicionalmente, el Programa Sectorial de Cultura reconoce que la dispersión normativa y la ausencia de lineamientos homogéneos para el uso social de la infraestructura cultural han derivado en esquemas discrecionales de acceso, donde colectivos independientes enfrentan obstáculos administrativos y falta de transparencia para utilizar espacios públicos. Esta problemática se traduce en un desaprovechamiento del patrimonio cultural estatal y en una limitada democratización de la producción cultural.

Estos elementos permiten afirmar que el problema público que atiende la presente iniciativa no es meramente conceptual, sino estructural y verificable, ya que existe simultáneamente una subutilización de infraestructura cultural y una persistente exclusión de sectores poblacionales para ejercer plenamente sus derechos culturales.

En este contexto estructural, la incorporación del principio de Accesibilidad Proactiva responde a la necesidad de que el Estado asuma una responsabilidad activa en la eliminación progresiva de barreras mediante medidas razonables y sostenibles. Este principio reconoce que la accesibilidad debe ser un criterio transversal en el diseño de las políticas culturales. Para garantizar el cumplimiento de este precepto sin generar impacto presupuestal, se propone que la adecuación de contenidos a formatos incluyentes como la Lengua de Señas Mexicana, el sistema Braille y las lenguas indígenas, se realice a través del fortalecimiento de esquemas de colaboración técnica con la academia y prestadores de servicio social. De esta forma, el Estado se posiciona como un gestor de talento, optimizando el capital humano especializado ya existente en las universidades para cumplir con sus fines sociales sin recurrir a contrataciones externas.

Cabe precisar que, si bien el marco jurídico mexicano reconoce el derecho de acceso a la cultura, actualmente no existe en la legislación cultural un mandato explícito que obligue a las autoridades a anticipar y eliminar de manera preventiva las barreras de acceso. La regulación vigente se limita a establecer obligaciones generales de promoción, sin

incorporar un enfoque operativo que exija medidas graduales de accesibilidad desde la planeación de políticas públicas.

Esta ausencia normativa ha generado que las acciones de inclusión cultural se desarrollen de manera fragmentada y discrecional, dependiendo de capacidades institucionales aisladas y no de un principio rector vinculante. En consecuencia, la creación del principio de Accesibilidad Proactiva busca llenar este vacío jurídico mediante la incorporación de un estándar de actuación que obligue a las instituciones culturales a adoptar medidas preventivas, sostenibles y progresivas para garantizar el acceso universal.

Con ello, la presente reforma no introduce una carga normativa adicional, sino que dota de certeza jurídica a prácticas institucionales que actualmente se realizan de manera heterogénea, consolidando un modelo de gestión cultural basado en la anticipación de barreras y la maximización del impacto social de los recursos existentes.

Paralelamente a las barreras de accesibilidad, resulta evidente que una parte significativa de la infraestructura cultural pública presenta niveles de subutilización. Esta situación contrasta con la limitada disponibilidad de espacios accesibles para artistas independientes y creadores emergentes. Esta infraestructura que permanece ociosa durante horarios de baja demanda representa un costo hundido para el Estado mexicano, ya que el mantenimiento, vigilancia y servicios fijos de estos inmuebles se sufragan íntegramente con recursos públicos, independientemente de su nivel de uso. Por lo tanto, la apertura de estos espacios bajo esquemas de corresponsabilidad no solo es un acto de justicia social, sino de eficiencia presupuestal y racionalidad económica, al maximizar el retorno social de la inversión pública ya realizada. La ausencia de lineamientos claros genera discrecionalidad, por lo que la presente iniciativa propone establecer la obligación de emitir y publicitar lineamientos que faciliten el acceso equitativo a dichos espacios, convirtiendo la capacidad ociosa en un motor de desarrollo comunitario.

Desde una perspectiva institucional y de coordinación intergubernamental, la Reunión Nacional de Cultura requiere mecanismos eficaces de seguimiento. Se plantea fortalecer este proceso mediante el uso de las plataformas digitales institucionales que ya forman parte del inventario tecnológico del Estado. La transparencia proactiva en formatos de acceso abierto no constituye una carga administrativa nueva, sino la optimización de los sistemas existentes para que los ciudadanos monitoreen en tiempo real el cumplimiento de acuerdos, eliminando la discrecionalidad administrativa y fortaleciendo la confianza en las instituciones.

En estrecha relación con lo anterior, la experiencia administrativa demuestra que los acuerdos emanados de la Reunión Nacional de Cultura han carecido históricamente de mecanismos sistemáticos de monitoreo público, lo que ha limitado su eficacia como instrumento de coordinación intergubernamental. En ausencia de esquemas de seguimiento accesibles para la ciudadanía, los compromisos adoptados en dicho espacio se mantienen en el ámbito interno de la administración pública, reduciendo la rendición de cuentas y dificultando la evaluación de resultados.<sup>6</sup>

Diversos estudios en materia de gobernanza cultural coinciden en que la transparencia proactiva y el uso de plataformas digitales abiertas constituyen herramientas esenciales para fortalecer la coordinación institucional, reducir la discrecionalidad administrativa y generar confianza social en las políticas culturales. En este sentido, la incorporación de obligaciones de actualización periódica en formatos abiertos no representa una nueva carga burocrática, sino la optimización de los sistemas tecnológicos ya existentes.

Más allá del ámbito administrativo, la apertura de espacios culturales y el fortalecimiento de la cultura comunitaria actúan como una estrategia de prevención social del delito. Al activar la infraestructura ociosa en horarios críticos y facilitar el acceso a jóvenes y colectivos, el

---

<sup>6</sup> Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2017). *Open Government: The Global Context and the Way Forward*. OECD Publishing.

Estado recupera el espacio público, reconstruye el tejido social y ofrece alternativas frente a las violencias, convirtiendo los recintos culturales en zonas de paz y cohesión comunitaria

En congruencia con este enfoque social, la evidencia internacional demuestra que el acceso a espacios culturales comunitarios constituye un factor relevante en la prevención social de la violencia, particularmente entre población joven. Investigaciones del Banco Interamericano de Desarrollo han documentado que la activación de infraestructura cultural en entornos urbanos contribuye a fortalecer la cohesión social, ampliar redes comunitarias y reducir factores de riesgo asociados a la exclusión social.<sup>7</sup>

En el caso mexicano, programas públicos de cultura comunitaria han mostrado que el uso intensivo de espacios culturales por colectivos locales genera efectos positivos en la apropiación del espacio público, la participación ciudadana y la disminución de entornos propicios para conductas antisociales. En este sentido, la democratización del acceso a la infraestructura cultural no solo constituye una política de derechos humanos, sino también una estrategia preventiva de seguridad y desarrollo social.

En el plano internacional, la presente iniciativa se alinea con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas**, asumiendo que la cultura es un motor transversal para la equidad. Específicamente, contribuye al **Objetivo 10**, en su meta 10.2, que obliga a los Estados a potenciar la inclusión social de todas las personas, independientemente de su condición o discapacidad, y a la **Meta 11.7**, que mandata garantizar el acceso universal a espacios públicos inclusivos y accesibles. Al proponer mecanismos de accesibilidad proactiva y el aprovechamiento de la

---

<sup>7</sup> Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2019). *Cultura y desarrollo urbano: evidencias para América Latina*. BID <file:///C:/Users/PC.MORENA487/Downloads/Banco-Interamericano-de-Desarrollo-Informe-de-Sostenibilidad-2019.pdf>

infraestructura cultural subutilizada, México cumple con el compromiso internacional de "no dejar a nadie atrás", transformando los recintos estatales en espacios vivos y equitativos.<sup>8</sup>

En este mismo marco de convencionalidad, la propuesta se alinea con el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, del cual México es parte. Este instrumento reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico en su **artículo 15, inciso a**, el cual señala que:

*"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

***a) Participar en la vida cultural"***<sup>9</sup>;

y en su párrafo dos mandata que:

*"Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura"*<sup>10</sup>.

Para mayor claridad interpretativa, la **Observación General N° 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** deja claro que:

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas (2015). Meta 10.2 y Meta 11.7. En *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/> y <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

<sup>9</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (s/f). OHCHR. Recuperado el 29 de enero de 2026, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>10</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (s/f). OHCHR. Recuperado el 29 de enero de 2026, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

*“Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural”<sup>11</sup>.*

Como refuerzo a lo anterior, la **Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005)**, reconoce en su artículo 2 que:

*“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las **expresiones culturales** en sus respectivos territorios”<sup>12</sup>.*

Asimismo, en su artículo 6, se señala un principio de desarrollo sustentable que dicta:

*“La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un*

---

<sup>11</sup> Cmx. (2014, julio 8). *Observación General 21 PIDESC — Catálogo de Derechos Humanos*. Catálogo de Derechos Humanos; Constitucionalistas Mexicanos. <https://www.catalogoderechoshumanos.com/observacion-general-21-pidesc/>

<sup>12</sup> UNESCO. (2005, 20 de octubre). *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions>

*desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras”.<sup>13</sup>*

Bajo un principio equitativo, el artículo 7 de dicha Convención marca que:

*“El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo<sup>14</sup>”.*

Finalmente, en la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, se define la materia de protección en su artículo 2, estableciendo que:

*“A los efectos de la presente Convención,  
1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y*

<sup>13</sup> UNESCO. (2005, 20 de octubre). *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. Artículo 6 <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions>

<sup>14</sup> UNESCO. (2005, 20 de octubre). *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. Artículo 7 <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions>

*contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible”<sup>15</sup>.*

La experiencia internacional demuestra que la transición hacia una cultura inclusiva y de puertas abiertas no depende de presupuestos expansivos, sino de una reingeniería en la gestión de los recursos existentes. En este sentido, **España** ha avanzado en la incorporación de la accesibilidad cultural como un componente estructural de su política pública, implementando en museos y teatros nacionales contenidos en lengua de señas y Braille bajo un enfoque preventivo que evita costos extraordinarios.<sup>16</sup> En una línea similar de optimización de activos, **Francia** ha desarrollado un modelo de aprovechamiento social de la infraestructura donde reglamentos locales permiten el uso de instalaciones por artistas independientes en horarios de baja demanda, democratizando la producción sin afectar la operación institucional.<sup>17</sup> Por su parte, el modelo de **Canadá** refuerza la viabilidad de la accesibilidad universal mediante ajustes graduales conforme a la capacidad institucional instalada.<sup>18</sup> Finalmente, el caso de **Chile** aporta una visión de gestión territorial que facilita

<sup>15</sup> El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial - UNESCO Patrimonio cultural inmaterial. (s/f). Unesco.org. Recuperado el 29 de enero de 2026, de <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

<sup>16</sup> Ministerio de Cultura. (2025, 1 de julio). Accesibilidad.

<https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/museos/mc/bimus/comunes/accesibilidad.html>

<sup>17</sup> Compendium of Cultural Policies and Trends. (2023, octubre). Francia: Perfil de país (Versión corta).

[https://www.culturalpolicies.net/wp-content/uploads/2025/02/France\\_short\\_10\\_2023\\_final-es.pdf](https://www.culturalpolicies.net/wp-content/uploads/2025/02/France_short_10_2023_final-es.pdf)

<sup>18</sup> Employment and Social Development Canada. (2026, 7 de enero). About an Accessible Canada.

<https://www.canada.ca/en/employment-social-development/programs/accessible-canada.html>

el uso de espacios municipales por organizaciones locales, maximizando el impacto de la infraestructura existente.<sup>19</sup>

Aterrizando estos principios en el ordenamiento nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 2º**, en su **fracción IV**, menciona la **obligación de:**

*“Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes”.<sup>20</sup>*

En plena armonía, el **artículo 4º, párrafo trece**, señala taxativamente:

*“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural<sup>21</sup>”.*

---

<sup>19</sup> Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. (2019). *Protocolo de colaboración: Programa Fortalecimiento de la Identidad Cultural Regional*. [https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2019/05/protocolo\\_fort\\_identidad\\_regional\\_2019.pdf](https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2019/05/protocolo_fort_identidad_regional_2019.pdf)

<sup>20</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 29 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>21</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 29 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Dichos preceptos se materializan en la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, la cual menciona en su **artículo 3** lo siguiente:

*“Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”<sup>22</sup>.*

Asimismo, su **artículo 9°** establece de forma contundente:

*“Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso”<sup>23</sup>.*

Para validar la pertinencia de esta iniciativa, es necesario observar que, a nivel federal, la **Secretaría de Cultura** ha impulsado acciones en recintos nacionales como visitas guiadas en Lengua de Señas y materiales adaptados. No obstante, si bien estas medidas representan hitos significativos, su aplicación ha sido heterogénea y carece de una base

<sup>22</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f-b). *LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES*. Gob.mx. Recuperado el 29 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf>

<sup>23</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f-b). *LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES*. Gob.mx. Recuperado el 29 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf>

normativa que asegure su continuidad sistemática. En este mismo sentido, el **Programa Cultura Comunitaria**<sup>24</sup> ha servido como un laboratorio que demuestra que el acceso directo de colectivos locales a espacios públicos genera impactos positivos en la cohesión social sin requerir inversiones de capital, basándose estrictamente en una mejor organización de la capacidad instalada.

Complementariamente, instituciones como el **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL)**<sup>25</sup> han desarrollado convocatorias y esquemas de colaboración para permitir que creadores independientes utilicen teatros y galerías en circuitos alternativos. Sin embargo, al carecer de una base normativa homogénea y pública a nivel nacional, estos esquemas quedan sujetos a decisiones internas discrecionales.

Bajo esta visión, la presente reforma trasciende la intención discursiva para materializar un modelo de "Estado Gestor" que sitúa a la persona en el centro del fenómeno cultural. No se trata simplemente de una modificación normativa, sino de una reingeniería en la concepción del servicio público cultural, donde la eliminación de barreras y la apertura de espacios públicos dejan de ser una concesión discrecional para convertirse en una garantía institucional de acceso universal. Al adoptar el principio de accesibilidad proactiva y democratizar el uso de nuestra infraestructura, México no solo salda una deuda histórica con los sectores tradicionalmente excluidos, sino que optimiza su patrimonio y recursos bajo criterios de vanguardia internacional, transparencia y eficiencia. Con esta propuesta, la cultura se consolida como el eje articulador de la cohesión social y el desarrollo democrático, asegurando que el derecho a la creación y al disfrute cultural sea, por fin, una realidad tangible y equitativa para todas y todos los mexicanos.

Para ello incorporo en el siguiente cuadro mi propuesta de decreto a fin de ser analizada:

---

<sup>24</sup> Secretaría de Cultura. (s. f.). *Cultura Comunitaria*. Gobierno de México. <https://culturacomunitaria.cultura.gob.mx/>

<sup>25</sup> Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, & De difusión y relaciones públicas, D. (s/f). *INBAL - Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura*. INBA - Instituto Nacional de Bellas Artes. Recuperado el 29 de enero de 2026, de <https://inba.gob.mx/>

**LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                 | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I a X...</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> | <p>Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I a X...</p> <p><b><i>Artículo 11 Bis.- Para garantizar la efectividad de los derechos previstos en el artículo anterior, el Estado reconoce el principio de Accesibilidad Proactiva, entendido como la adopción gradual de medidas administrativas y de gestión orientadas a anticipar y reducir barreras de acceso a los bienes y servicios culturales.</i></b></p> <p><b><i>Las instituciones de cultura de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su capacidad operativa, promoverán la colaboración técnica y esquemas de voluntariado con organizaciones de la sociedad civil, la academia, instituciones de educación superior y prestadores de servicios</i></b></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><i>sociales, para la traducción, interpretación y adaptación de contenidos culturales a Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y lenguas indígenas. Dichas acciones se realizarán priorizando el uso de recursos tecnológicos propios y convenios de colaboración para no generar costos adicionales al erario, y los productos resultantes deberán integrarse al acervo permanente de la institución para garantizar su disponibilidad continua a la población.</i></p>      |
| <p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I a XI...</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> | <p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I a XI...</p> <p><b><i>XII. La emisión y publicidad de lineamientos para el uso compartido de la infraestructura cultural, orientados a facilitar el acceso de artistas</i></b></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <i>independientes y colectivos comunitarios a los espacios físicos públicos, preferentemente en horarios de baja demanda, bajo criterios de transparencia y equidad. La falta de emisión o publicidad de estos lineamientos será considerada una omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la institución cultural correspondiente.</i>                                                                                                                                                          |
| Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura, de las organizaciones de la sociedad civil y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa. | Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura, de las organizaciones de la sociedad civil y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, <b>quienes, de manera voluntaria y previa aceptación, podrán asistir con voz en las mesas de trabajo técnicas</b> , de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa. |
| Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos                                                                                                                                                                                                                                       | Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

*Para dicho seguimiento, la Secretaría utilizará los mecanismos y plataformas digitales institucionales con las que ya cuente, a fin de poner a disposición del público información sobre el estado de cumplimiento, metas y resultados, en formatos de acceso abierto. La actualización de esta información será obligatoria y trimestral, garantizando la rendición de cuentas sin requerir personal adicional.*

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

**ARTÍCULO UNICO.** - Se adiciona el artículo 11 Bis, así como la fracción XII del artículo 12, y se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I a X...

***Artículo 11 Bis.- Para garantizar la efectividad de los derechos previstos en el artículo anterior, el Estado reconoce el principio de Accesibilidad Proactiva, entendido como la adopción gradual de medidas administrativas y de gestión orientadas a anticipar y reducir barreras de acceso a los bienes y servicios culturales.***

***Las instituciones de cultura de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su capacidad operativa, promoverán la colaboración técnica y esquemas de voluntariado con organizaciones de la sociedad civil, la academia, instituciones de educación superior y prestadores de servicios sociales, para la traducción, interpretación y adaptación de contenidos culturales a Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y lenguas indígenas. Dichas acciones se realizarán priorizando el uso de recursos tecnológicos propios y convenios de colaboración para no generar costos adicionales al erario, y los productos resultantes deberán integrarse al acervo permanente de la institución para garantizar su disponibilidad continua a la población.***

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I a XI...

***XII. La emisión y publicidad de lineamientos para el uso compartido de la infraestructura cultural, orientados a facilitar el acceso de artistas independientes y colectivos comunitarios a los espacios físicos públicos, preferentemente en horarios de baja demanda, bajo criterios de transparencia y equidad. La falta de emisión o publicidad de estos lineamientos será considerada una omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la institución cultural correspondiente.***

Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura, de las organizaciones de la sociedad civil y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, ***quienes, de manera voluntaria y previa aceptación, podrán asistir con voz en las mesas de trabajo técnicas***, de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

***Para dicho seguimiento, la Secretaría utilizará los mecanismos y plataformas digitales institucionales con las que ya cuente, a fin de poner a disposición del público información sobre el estado de cumplimiento, metas y resultados, en formatos de acceso abierto. La actualización de esta información será obligatoria y trimestral, garantizando la rendición de cuentas sin requerir personal adicional.***

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno contarán con un plazo de hasta **noventa días naturales**, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes administrativos y técnicos en sus plataformas digitales a fin de dar cumplimiento a la actualización trimestral obligatoria de información prevista en el artículo 36.

**TERCERO.** La Secretaría de Cultura federal, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, deberá emitir un Modelo Marco de Lineamientos para el Uso Compartido de Infraestructura Cultural, el cual servirá de base para que los estados y municipios adecuen sus propios reglamentos bajo criterios de transparencia y no discriminación; dicho modelo deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, mecanismos para la resolución de concurrencia de solicitudes mediante criterios de prelación objetivos, tales como la rotación periódica o el orden de registro, así como las bases de corresponsabilidad para el cuidado de los espacios y la preservación del patrimonio cultural, asegurando en todo momento que la asignación de horarios sea pública y verificable para garantizar la equidad entre los participantes.

**Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 17 de marzo de 2026**

**ATENTAMENTE**



**Marcela Michel López  
DIPUTADA FEDERAL**

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Quien suscribe, diputado José Narro Céspedes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, en nuestro país se han implementado diversos programas, estrategias y políticas públicas enfocadas en las adicciones, particularmente en la prevención y atención al consumo de drogas sintéticas entre los jóvenes. Al intervenir desde una perspectiva de educación y salud pública, este esfuerzo gubernamental ha obtenido resultados significativos, como se destaca en la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2025). En dicho documento se evidenció que *“la prevalencia del consumo de drogas ilegales en la población adolescente observa una disminución, al pasar del 6.2% al 4.1% en el mismo periodo; específicamente en las mujeres, la cifra descendió del 5.8% en 2016 al 2.3% en 2025”*.<sup>1</sup>

Estas cifras revelan la importancia de la colaboración e intervención institucional para resolver problemas de salud pública; sin embargo, existe un sector poblacional que requiere mayor atención: aquellos que consumen drogas legales o ilegales de manera compulsiva, descontrolada y permanente. De acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adicción es *“un trastorno de salud*

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Instituto Nacional de Salud Pública. (2025) “Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco ENCODAT 2025”. Secretaría de Salud/ Instituto Nacional de Salud Pública. México.  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1044513/ENCODAT - COMPLETO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1044513/ENCODAT_-_COMPLETO.pdf)

*mental y un trastorno del comportamiento caracterizado por la necesidad compulsiva de consumir una sustancia (p. ej., alcohol, drogas, tabaco) o de realizar una actividad (p. ej., juego, sexo, trabajo) a pesar de los problemas negativos asociados con dicho consumo o actividad”<sup>2</sup>. Igualmente, el IMSS considera que existe una adicción cuando “es difícil intentar dejar de consumirlas, ya que provocan alteraciones cerebrales en los mecanismos reguladores de la toma de decisiones y del control inhibitorio, y porque el usuario dedica gran parte de su tiempo a la búsqueda y consumo de las mismas”<sup>3</sup>.*

Es necesario enfatizar que el uso de estupefacientes produce conductas peligrosas que ponen en riesgo el bienestar e integridad física y mental de los consumidores y de su entorno. Quienes consumen sustancias de manera continua suelen presentar comportamientos de riesgo, tales como la conducción bajo la influencia del alcohol o sustancias ilícitas y relaciones sexuales de alto riesgo (practicadas sin protección), lo que aumenta la posibilidad de contraer infecciones de transmisión sexual o embarazos no deseados. Asimismo, se incrementa el contagio de enfermedades como VIH o Hepatitis C, propagadas por compartir agujas u otros utensilios.

Finalmente, se presentan conductas consideradas delictivas o antisociales derivadas del descuido constante de responsabilidades en los entornos familiar, laboral y escolar. También existe un abandono del cuidado personal y un aislamiento social, dado que se invierte la mayor parte del tiempo en conseguir y consumir las sustancias. En los casos más graves, surgen conductas de autodestrucción, alto grado de irritabilidad, impulsividad, trastornos alimenticios o la generación de lesiones de gravedad hacia su círculo más cercano.

---

<sup>2</sup> Ldo. Francisco Hidalgo Díaz (2023) “¿Qué es una adicción según la OMS?”. <https://www.topdoctors.es/articulos-medicos/las-adicciones-suelen-ser-dificiles-de-superar-y-pueden-requerir-tratamiento-medico-y-psicologico/>

<sup>3</sup> Gobierno de México IMSS. “Definición de Adicción a Sustancias o Drogas”. <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/adicciones>

Es necesario señalar que el consumo de drogas ha mostrado una evolución compleja ante el incremento en el uso de sustancias sintéticas, opioides, estimulantes y otras drogas ilegales que generan mayor dependencia. Frecuentemente, el uso de estas sustancias actúa como un factor desencadenante y potenciador para ejercer o sufrir diversos tipos de violencia, debido a las alteraciones mencionadas anteriormente. Al respecto, la ENCODAT 2025 evidencia la prevalencia de violencia (física, emocional o sexual) experimentada por personas de 12 a 65 años en los últimos 12 meses y su asociación con el uso de sustancias:

*“El 12.3% de la población experimentó algún tipo de violencia. De este porcentaje, el 31.2% reportó que su agresor había consumido alguna droga o alcohol. La prevalencia de violencia entre los hombres fue del 10.7%, con un 31.8% de los casos asociados al uso de sustancias por parte del agresor. En las mujeres, el 13.9% señaló haber vivido violencia, de las cuales el 30.7% de los casos se asoció al consumo de drogas o alcohol por el agresor”.<sup>4</sup>*

La dependencia de las drogas no solo destaca como un problema de salud pública que requiere atención integral, sino que también refleja la imperante necesidad de intervención del Estado para proteger el bienestar e integridad de los consumidores y su entorno. Esto es crucial, ya que existe un sector poblacional que se resiste a recibir tratamiento profesional debido a factores como la vergüenza, el estigma, el miedo a la abstinencia o la negación, elementos que impiden iniciar un proceso de rehabilitación.

Es necesario precisar que, en el año 2022, se aprobó por el Congreso General una reforma a la Ley General de Salud, la cual tenía como finalidad garantizar la continuidad y atención a la población que enfrenta trastornos mentales o tiene algún tipo de adicción a sustancias psicoactivas, modificando en su totalidad el modelo de atención. Las modificaciones de ley más relevantes fueron la eliminación del modelo asilar o de las formas de internamiento, la desaparición de hospitales psiquiátricos, los cuales progresivamente se convertirán en hospitales generales, así como se

---

<sup>4</sup> ENCODAT 2025. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1044513/ENCODAT - COMPLETO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1044513/ENCODAT_-_COMPLETO.pdf)

estableció el consentir o rechazar cualquier tratamiento o internamiento haciendo uso de la figura del consentimiento informado, cuyo objeto es que el paciente conozca sobre la naturaleza de su enfermedad, los procedimientos, los diagnósticos propuestos, así como los riesgos y beneficios de las alternativas disponibles, por lo que la resolución final depende de los valores y objetivos de cada paciente en ejercicio de su derecho a decidir.

El modelo de atención a la salud para dichos pacientes busca determinar una nueva estrategia de atención comunitaria, centrándose en la prevención, detección temprana y tratamientos integrales, donde el entorno social y los espacios públicos busquen erradicar la estigmatización y criminalización de los pacientes, sin omitir la intervención y formaciones de los profesionales de la salud para la construcción e implementación de este nuevo modelo.

Dicha reforma represento un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de autonomía y la toma de decisiones, donde es fundamental agotar todos los esfuerzos para que las personas acepten voluntariamente el tratamiento o internamiento, sin embargo, existe una ambigüedad en la ley ya que no se contemplan a los enfermos con un diagnóstico clínico grave los cuales representan un riesgo para su integridad y para su círculo cercano o la comunidad; además de no tener la capacidad de toma de decisiones, quien es el que decidirá el proceso atención clínico.

Lo anterior se convierte en una situación compleja ante la negativa de un paciente al recibir un tratamiento, puesto que existe una alta probabilidad de que coloque en una situación de riesgo su vida y principalmente la de su entorno, debido a que el estar bajo los efectos de alguna droga o estupefaciente dañan y afectan principalmente la corteza prefrontal cerebral, área responsable para la toma de decisiones racionales y el control de impulsos, existiendo un alteración química y fisiológica.

La legislación actual contempla la incapacidad legal, donde se considera solo una restricción temporal legal para la toma de decisiones, siendo los sistemas de apoyo y salvaguardas que posibilitan la rehabilitación de los pacientes, por lo que se determina en el artículo 450 del Código Civil Federal las personas que se pueden encontrar en dicha situación, quedando de la siguiente manera:

**“Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:**

*I. ...;*

*II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.”<sup>5</sup>*

En este sentido, es primordial que se construya un modelo integral para aquellos pacientes que requieren una internamiento inmediato ante el riesgo a su integridad y bienestar, por lo que dentro de la actual normatividad y práctica dentro del Sistema Nacional de Salud, se contempla al Comité de Bioética y Atención a la Salud los cuales son órganos interdisciplinarios que analizan deliberan o emiten recomendaciones en la atención médica, considerando el salvaguarde de la dignidad, derechos y bienestar de los pacientes, por lo que en la Ley General de Salud, en el artículo 41 Bis se define, le otorga facultades y los constituye como:

**“Artículo 41 Bis.- ... :**

*I. Un **Comité de Bioética para la Atención de la Salud**, el cual le corresponde la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, así como el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto de los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud y la promoción para elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, la promoción de la educación*

---

<sup>5</sup> Código Civil Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>

*bioética permanentemente de sus integrantes y del personal del establecimiento.*

*El Comité de Bioética para la Atención de la Salud será multidisciplinario e interdisciplinario, y deberá estar integrado por profesionales de la salud y otras profesiones afines que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con personas representantes no científicas, hasta el número convenido de sus integrantes, guardando equilibrio de género y edad;"*

Asimismo, en el artículo 33 de dicha legislación determina las instancias de intervención de los Comités de Bioética, los cuales dan resolutivos a temas de tratamiento o rehabilitación de los pacientes, estableciendo que,

**“Artículo 33.** Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. **Curativas, que** tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y **proporcionar tratamiento oportuno;**
- III. **De rehabilitación,** que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. **Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales** por parte de un equipo profesional multidisciplinario.”

No obstante, también existen deficiencias graves en el sistema de salud público, ya que en México se tiene al menos de 4 psiquiatras por cada 100,000 habitantes, lo cual se encuentra muy por debajo de la media de los países de la OCDE que recomienda 18 por cada 100,000, provocando que la concentración de servicios en hospitales psiquiátricos aisle a los pacientes, vulnerando y transgrediendo sus derechos humanos; por lo que se requiere del trabajo de los prestadores de servicios, profesionales y especializados que se desempeñan en el ámbito privado o en organizaciones no gubernamentales para que apoyen de manera directa y permanente a las personas que requieren un tratamiento, reduciendo con ello los padecimientos de enfermedades mentales, además de evitar la dependencia de

sustancias psicoactivas; por lo que es fundamental adicionar en la normatividad la facultad de considerar sus diagnósticos y tratamientos en los casos más graves, donde el paciente se considere un factor de riesgo para su integridad o para terceros o que cuente con una incapacidad legal, siendo como última alternativa el internamiento.

Es evidente que los recursos disponibles son insuficientes, por lo que, en consecuencia, una gran mayoría con estos trastornos no recibe la atención y tratamiento adecuado, destacando datos “*Organización Panamericana de la Salud (OPS), donde se menciona que aproximadamente cuatro de cada cinco personas, siendo el 80% de dicha población, sufren trastornos mentales, neurológicos o relacionados con el consumo de sustancias y no reciben el tratamiento necesario, especialmente en países de ingresos bajos y medios.*”<sup>6</sup>

Conforme a lo anterior, se requiere que la legislación actual se armonice bajo el contexto social y que cubra las necesidades de la población que cuenta con algún tipo de trastorno mental o adicción a sustancias psicoactivas que de acuerdo a un profesional de la salud se encuentra en una situación grave; de tal manera que es prioridad del Estado y las autoridades establecer mecanismos que amplíen la cobertura en el diagnóstico, atención y tratamientos de los cuales puedan hacer uso, garantizando en ello su derecho al acceso a la salud, sin embargo, también se busca salvaguardar la el bienestar, la integridad y el derecho a un ambiente sano y seguro de las personas que conviven de manera directa o indirecta con dicha situación.

A continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

| LEY GENERAL DE SALUD                                                        |                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                               | TEXTO PROPUESTO                                                             |
| <b>Artículo 51 Bis 2.-</b> Los usuarios tienen derecho a decidir libremente | <b>Artículo 51 Bis 2.-</b> Los usuarios tienen derecho a decidir libremente |

<sup>6</sup> Organización Panamericana de la Salud. “Salud mental de Atención Primaria”.  
<https://www.paho.org/es/temas/salud-mental-atencion-primaria>

sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

...  
...

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

...

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por

sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad **legal**, transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

...  
...

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona **que, en condiciones de salud mental, manifieste por escrito**, la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud. **En caso de incapacidad legal el tutor o representante legal podrán expresar por escrito el consentimiento.**

...

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud **o la persona que otorgue el consentimiento** tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.</p> | <p>ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud <b>mental o adicción se</b> encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.</p> |
| <p><b>Artículo 74 Ter.-</b> La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico,</p>                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>Artículo 74 Ter.-</b> La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Derecho al consentimiento informado de la persona con relación a <b>recibir un tratamiento en cualquier institución pública o privada;</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico,</p>                                                                                                                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>VI. a X. ...</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>VI. a X. ...</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 75.-</b> El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> | <p><b>Artículo 75.-</b> El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.</p> <p><b>El internamiento en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás se realizará únicamente por indicación o diagnóstico de los Comités de Bioética para la Atención a la Salud de las instituciones públicas o privadas de salud, así como de prestadores de servicios especializados en salud mental o</b></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.</p> <p>En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.</p> | <p><b>consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, asegurando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona.</b></p> <p>Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.</p> <p>En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.</p> |
| <p><b>Artículo 75 Bis.- Todo</b> tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos,</p>                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>Artículo 75 Bis.- Todo</b> tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Sin correlativo.

los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones **o el familiar directo que ostente su tutoría o representante legal tienen** el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes **o personas responsables** tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

**Cuando la persona enfrente un padecimiento grave que le impida otorgar su consentimiento, los Comités de Bioética y atención a la Salud de instituciones públicas o privadas de salud o el prestador de servicios especializados en salud mental o consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, garantizando la atención que se requiera, siempre que haya justificación médica para ello y se deje constancia en el expediente clínico de la persona; de acuerdo con el**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>artículo 450 del Código Civil Federal.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>Artículo 187 Bis 1.-</b> Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo. Los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación deberán:</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a</p> | <p><b>Artículo 187 Bis 1.-</b> Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo. Los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación deberán:</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p>La ubicación de los centros, se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del país.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p>La ubicación de los centros, se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del país.</p> <p><b>III. El internamiento de personas a los centros especializados públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 BIS, de esta Ley.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Artículo 192 Quáter.-</b> Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.</p> <p>La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de</p> | <p><b>Artículo 192 Quáter.-</b> Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.</p> <p>La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> | <p>farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p><b>III. El internamiento de personas farmacodependientes a los centros especializados públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 BIS, de esta Ley.</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anterior, y comprometido con garantizar el derecho al acceso a la salud a través de un modelo integral en donde la atención, diagnóstico y tratamientos sean de cobertura amplia, con intervención de profesionales en la materia y la inclusión en la autorización de los tutores, familiares o círculos más cercanos, en donde también se busque salvaguardar su integridad, bienestar y calidad de vida, por todo ello, se pretende que las disposiciones contengan mayor certeza jurídica, alcance y

mejoren la condición de vida de las personas que enfrentan problemas de esta naturaleza, por lo que propongo el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES.**

**Único.** Se **reforma** el párrafo primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 51 Bis 2, la fracción III del artículo 74 Ter y el párrafo tercero del artículo 75 Bis; se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 75 recorriéndose los subsecuentes, un cuarto párrafo al artículo 75 Bis, una fracción III al artículo 187 Bis 1 y una fracción III al artículo 192 Quáter, todos de la Ley General de Salud.

**Artículo 51 Bis 2.-** Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad **legal**, transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

...

...

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona **que, en condiciones de salud mental, manifieste por escrito**, la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud. **En caso de incapacidad legal el tutor o representante legal podrán expresar por escrito el consentimiento.**

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud **o la persona que otorgue el consentimiento** tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud **mental o adicción se** encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.

...

...

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

**Artículo 74 Ter.-** La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:

I. a II. ...

III. Derecho al consentimiento informado de la persona con relación a **recibir un tratamiento en cualquier institución pública o privada;**

IV. a X. ...

**Artículo 75.-** El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.

**El internamiento en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás se realizará únicamente por indicación o diagnóstico de los Comités de Bioética para la Atención a la Salud de las instituciones públicas o privadas de salud, así como de prestadores de servicios especializados en salud mental o consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, asegurando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona.**

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

...

**Artículo 75 Bis.-** Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

...

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones **o el familiar directo que ostente su tutoría o representante legal tienen** el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes **o personas responsables** tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

**Cuando la persona enfrente un padecimiento grave que le impida otorgar su consentimiento, los Comités de Bioética y atención a la Salud de instituciones públicas o privadas de salud o el prestador de servicios especializados en salud mental o consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, garantizando la atención que se requiera, siempre que haya justificación médica para ello y se deje constancia en el expediente clínico de la persona; de acuerdo con el artículo 450 del Código Civil Federal.**

**Artículo 187 Bis 1.-** Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo. Los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación deberán:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

La ubicación de los centros, se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del país.

**III. El internamiento de personas a los centros especializados públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social, se realizaran de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 BIS, de esta Ley.**

**Artículo 192 Quáter.-** Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen, y

**III. El internamiento de personas farmacodependientes a los centros especializados públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 BIS, de esta Ley.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026.

**SUSCRIBE**

**JOSÉ NARRO CÉSPEDES  
DIPUTADO FEDERAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO EN ENTORNOS DIGITALES, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de medidas de protección para víctimas de acoso sexual y acecho en entornos digitales, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México atraviesa actualmente una profunda transformación digital y social, acelerada por el impacto de la pandemia de COVID-19 y por la creciente incorporación de tecnologías basadas en inteligencia artificial. Durante el periodo de confinamiento, la necesidad de adaptación impulsó la adopción masiva de herramientas digitales en ámbitos fundamentales como la educación, el trabajo y la vida social, lo que llevó a millones de personas a migrar de manera repentina hacia plataformas virtuales para estudiar, comunicarse, trabajar y realizar diversos trámites cotidianos.

En este contexto, las medidas de cuarentena y las políticas de aislamiento incrementaron significativamente el uso de internet, estimándose un aumento de entre 50% y 70% en

el consumo de servicios digitales. Tanto mujeres como hombres recurrieron con mayor frecuencia a la red para el desarrollo de actividades laborales, escolares y de interacción social.<sup>1</sup>

Actualmente, esta evolución tecnológica ha reconfigurado la forma en que las personas interactúan con la información y con los demás. Las redes sociales, las plataformas digitales y los sistemas automatizados se han consolidado como espacios centrales para el intercambio de información, la formación de opinión pública y la toma de decisiones cotidianas. A su vez, la incorporación de herramientas de inteligencia artificial ha ampliado significativamente las capacidades para procesar grandes volúmenes de datos, generar contenidos y automatizar procesos que anteriormente requerían intervención humana.

Sin embargo, este escenario plantea también desafíos relevantes. El aumento de la presencia digital implica nuevas formas de interacción que pueden derivar en riesgos como la desinformación, la vulneración de la privacidad y conductas de violencia digital. En consecuencia, la transformación digital en México no solo representa un avance tecnológico, sino también un reto social y jurídico que demanda respuestas institucionales frente a las dinámicas del mundo digital.<sup>2</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 el 83.7% de la población de 12 años y más utilizó internet, equivalente a 90.3 millones de personas, cifra superior a la registrada en 2023, cuando el uso alcanzó el 82.4%, con 87.9 millones de usuarios. Esto representa un crecimiento de 2.4 millones de nuevos usuarios en tan solo un año, lo que refleja una expansión sostenida de la conectividad digital en el país.<sup>3</sup>

Sin embargo, pese al crecimiento en la conectividad, el incremento del uso de internet ha venido acompañado de conductas que afectan directamente a los usuarios,

---

<sup>1</sup> IAB. México. Estudio de consumo de medios y dispositivos entre internautas mexicanos. Septiembre 2020.

[https://www.iabmexico.com/investigacion/estudios/?word=&submit\\_simple\\_search=BUSCAR&words=&phrase=](https://www.iabmexico.com/investigacion/estudios/?word=&submit_simple_search=BUSCAR&words=&phrase=)

<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). Desarrollo humano y acceso a la tecnología: Efectos diferenciados en el contexto de la COVID-19 en México. PNUD México.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024. Ciudad de México: INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx>

vulnerando su integridad, dignidad y seguridad en los entornos digitales. En 2024, el 21% de las personas de 12 años y más que utilizaron internet reportó haber sido víctima de ciberacoso en los últimos doce meses, lo que representa aproximadamente 18.9 millones de personas.<sup>4</sup>

El ciberacoso es una forma de intimidación, violencia y hostigamiento sistemático que se ejerce a través de medios digitales, como redes sociales, plataformas de videojuegos o aplicaciones de mensajería, con la finalidad de humillar, atemorizar, amenazar o provocar a una persona. Se trata de una modalidad de acoso que se desarrolla principalmente en entornos escolares y laborales, y que se manifiesta a través de diversas conductas ofensivas.<sup>5</sup>

El grupo de edad con mayor incidencia corresponde al de 20 a 29 años, que concentra el 30% de los casos en mujeres y el 23.4% en hombres.<sup>6</sup> Estos datos reflejan que la población joven constituye un sector particularmente vulnerable, debido a su elevada exposición y constante interacción en redes sociales, plataformas digitales y aplicaciones de mensajería.

A nivel nacional, el promedio de usuarios de internet que han experimentado alguna forma de ciberacoso se sitúa en 21%, lo que indica que uno de cada cinco internautas ha sido víctima de este tipo de conductas en el entorno digital. Este dato evidencia la magnitud del problema y su creciente presencia en la vida cotidiana de las personas usuarias de tecnologías de la información.

Entre las entidades federativas con mayores niveles de ciberacoso destacan Yucatán (29.7%), San Luis Potosí (26.9%), Hidalgo (26.2%), Durango (26.0%) y Zacatecas (25.9%), todas con porcentajes cercanos o superiores al 26%, lo que refleja una incidencia particularmente alta en estas regiones. Por el contrario, los niveles más bajos se registran en Morelos (15.1%), Tamaulipas (16.1%), Baja California (16.2%), Chihuahua (17.0%) y Quintana Roo (17.4%). Si bien estos datos muestran variaciones regionales en la prevalencia del fenómeno, también evidencian que el ciberacoso se

---

<sup>4</sup> Ídem 2

<sup>5</sup> UNICEF. (s. f.). Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo. <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

<sup>6</sup> Ídem 2

encuentra presente en todas las entidades del país, lo que confirma su carácter generalizado.<sup>7</sup>

Entre las principales manifestaciones del ciberacoso se encuentran la difusión de rumores o información falsa; la publicación de imágenes o videos con fines de humillación, el envío reiterado de mensajes ofensivos o amenazantes, la suplantación de identidad mediante perfiles falsos, y el uso indebido de herramientas tecnológicas, incluida la inteligencia artificial, para crear o manipular contenido con fines de intimidación y hostigamiento.<sup>8</sup>

La situación más frecuente registrada en 2024 fue el contacto a través de identidades falsas, reportado por el 36% de las víctimas, lo que indica que más de una tercera parte fue abordada por perfiles ficticios o cuentas fraudulentas creadas con fines de engaño o acoso. En segundo lugar, se ubicaron los mensajes ofensivos, con un 34%. Asimismo, más de una quinta parte de las personas afectadas señaló haber recibido insinuaciones o propuestas sexuales no deseadas, contenido íntimo sin consentimiento o llamadas ofensivas.<sup>9</sup>

A estas conductas se suma el doxing, práctica consistente en la divulgación no autorizada de datos personales sensibles como el domicilio, lugar de trabajo, número telefónico, correo electrónico, información financiera o documentos de identidad con la finalidad de intimidar, amenazar o facilitar agresiones posteriores. Esta modalidad agrava el riesgo para la víctima, pues traslada la violencia del espacio virtual al ámbito físico, comprometiendo su seguridad personal y la de su entorno cercano.<sup>10</sup>

De acuerdo con la información reportada por las mujeres encuestadas en el Módulo de Ciberacoso de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la

---

<sup>7</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2024/doc/mociba2024\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2024/doc/mociba2024_resultados.pdf)

<sup>8</sup>Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). *Violencia en línea contra niñas, niños y adolescentes: evidencia y respuestas*. Nueva York: UNICEF. Recuperado de <https://www.unicef.org>

<sup>9</sup> <sup>9</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024*. <https://www.inegi.org.mx>

<sup>10</sup>Amnistía Internacional. (2021, 24 de noviembre). *Ciberacoso: Qué es, tipos y quiénes sufren esta amenaza digital*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ciberacoso-que-es-tipos-y-quienes-sufren-esta-amenaza-digital/>

Información en los Hogares 2024 (ENDUTIH), el 43.2% de quienes fueron víctimas de ciberacoso señalaron haber experimentado con mayor frecuencia amenazas de difusión o publicación de información personal, audios o videos con fines de intimidación, lo que evidencia un patrón de violencia digital orientado a la intimidación, el control y la exposición de la vida privada de las personas.<sup>11</sup>

En el derecho comparado, diversos Estados de Estados Unidos han desarrollado regulaciones para sancionar el doxing, la mayoría de las legislaciones estatales definen de manera amplia la conducta sancionable. Por ejemplo, el Estado de Misuri prohíbe la publicación en internet de datos como el nombre, domicilio, número de seguridad social, teléfono u otra información personal identificable bajo determinadas circunstancias.<sup>12</sup>

Asimismo, existen diferencias en cuanto a los medios de difusión considerados. Mientras que Estados como Oregón y Virginia contemplan tanto publicaciones electrónicas como no electrónicas, otras jurisdicciones, como Arkansas, limitan su regulación principalmente a publicaciones realizadas en redes sociales.<sup>13</sup>

Las conductas persistentes de hostigamiento generan afectaciones reales en las personas usuarias de internet. El ciberacoso no constituye un daño meramente virtual, sino una forma de violencia con consecuencias tangibles en la salud mental y en el desarrollo integral de las víctimas. Una de las consecuencias más frecuentes es la afectación directa a la autoestima y a la autoconfianza de las víctimas. En particular, en niñas, niños y adolescentes, la exposición constante a comentarios ofensivos, humillaciones o ataques en línea puede generar sentimientos de inseguridad, desvalorización personal y pérdida de confianza en sus propias capacidades. Estas circunstancias limitan el desarrollo personal y dificultan la construcción de relaciones interpersonales sanas.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024. <https://www.inegi.org.mx>

<sup>12</sup> Mo. Rev. Stat. [sección] 565.240(1). Texas, por su parte, limita el alcance de su ley antidoxing a la publicación de "la dirección residencial o el número de teléfono de una persona". Código Penal de Texas Anotado [sección] 42.074(a) (West 2024).

<sup>13</sup> Ídem 11

<sup>14</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. (2025, 14 de agosto). Ciberacoso de adolescentes en México (2017-2024). Blog de la Red por los Derechos de la Infancia en México. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/08/14/ciberacoso-de-adolescentes-en-mexico-2017-2024/>

También propicia dinámicas de aislamiento social. Las víctimas suelen desarrollar desconfianza tanto en los espacios digitales como en los presenciales, evitando la interacción con otras personas por temor a nuevas agresiones o actos de hostigamiento. Este distanciamiento social puede derivar en sentimientos de soledad, angustia emocional y debilitamiento de los vínculos comunitarios y escolares.<sup>15</sup>

Las afectaciones emocionales derivadas del ciberacoso repercuten de manera directa en el desempeño académico. La ansiedad, el estrés y la preocupación constante generados por estas agresiones pueden disminuir la concentración, la motivación y la participación en las actividades escolares. Como consecuencia, se observa una reducción en la asistencia, el compromiso académico y el rendimiento escolar de las víctimas.<sup>16</sup>

Además de los efectos psicológicos, el ciberacoso puede generar diversas afectaciones físicas relacionadas con el estrés y la angustia emocional. Entre ellas destacan los trastornos del sueño, particularmente el insomnio. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las víctimas presentan una mayor probabilidad de experimentar dificultades para conciliar o mantener el sueño, lo que impacta negativamente en su salud y bienestar general.<sup>17</sup>

En los casos más graves, la persistencia del hostigamiento digital puede conducir a consecuencias de alta gravedad para la integridad de las víctimas. La acumulación de ansiedad, depresión, desesperanza y sentimientos de aislamiento puede derivar en ideación suicida o en conductas autolesivas. Estas circunstancias evidencian la magnitud del problema y la necesidad de fortalecer los mecanismos normativos e institucionales destinados a prevenir, sancionar y erradicar el ciberacoso.<sup>18</sup> Por lo que, el impacto del ciberacoso no se limita a la pantalla, sino que compromete la estabilidad emocional, el desarrollo personal y la integración social de quienes lo padecen.

---

<sup>15</sup> Zeeko. (s. f.). Consequences of cyberbullying. <https://zeeko.ie/consequences-of-cyberbullying/>

<sup>16</sup> Iberdrola. (s. f.). Ciberacoso: descubre qué es y cómo prevenir este tipo de acoso digital. <https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-ciberacoso-como-prevenir>

<sup>17</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). Violencia en línea contra niñas, niños y adolescentes: evidencia y respuestas. Nueva York: UNICEF. Recuperado de <https://www.unicef.org>

<sup>18</sup> Infocop. (27 de febrero de 2024). Factores de riesgo y protección, y consecuencias de la victimización por ciberacoso. <https://www.infocop.es/factores-de-riesgo-y-proteccion-y-consecuencias-de-la-victimizacion-por-ciberacoso-2/>

Regular y sancionar este tipo de violencia ha representado un desafío debido a la diversidad de actores públicos y privados involucrados, entre los que se encuentran las personas usuarias, los intermediarios de internet y las autoridades gubernamentales. En este contexto, la respuesta de los Estados frente a la violencia digital continúa siendo insuficiente, ya que en muchos casos los marcos normativos específicos son inexistentes, limitados o presentan deficiencias en su aplicación, al carecer de claridad y de mecanismos que fomenten la autorregulación de los entornos digitales. Esto se debe, en parte, a que el funcionariado público encargado de hacer cumplir la ley no siempre cuenta con la capacitación adecuada, particularmente en materia de perspectiva de género y violencia digital, lo que dificulta su adecuada atención, investigación y sanción.<sup>19</sup>

Algunas de las entidades federativas que tipifican el ciberacoso son:

#### Campeche

##### Código penal para el Estado de Campeche

**Artículo 175.-** Se impondrá una pena de 3 a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización a quien, sin consentimiento de la persona afectada o sin autorización judicial, utilice medios técnicos o tecnologías de la información para escuchar, observar, transmitir, grabar o reproducir imágenes, audios o videos en espacios privados con el fin de conocer aspectos de su intimidad.

#### Durango

##### Código penal para el Estado de Durango

**Artículo 175.-** Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de hasta 500 Unidades de Medida y Actualización a quien, por cualquier medio incluidos los digitales, siga, vigile, observe, rastree o contacte de forma reiterada a una persona, provocando un menoscabo o alteración en su estilo de vida o limitando gravemente su libertad para

<sup>19</sup>Asamblea General De Las Naciones Unidas. (2018, 23 De Julio). Promoción, Protección Y Disfrute De Los Derechos Humanos En Internet: Nota Del Secretario General (A/73/204). <https://Digitallibrary.Un.Org/Record/1641160>

actuar o tomar decisiones por miedo, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio.

## Baja California

### Código penal para el Estado de Baja California

**Artículo 160.-** Asediar intencionalmente a una persona por cualquier medio (físico, verbal o digital) para afectar sus derechos, libertades o integridad. Al responsable de este delito se le impondrán 6 meses a 1 año de prisión y multa de 50 a 100 UMA (Unidades de Medida y actualización).

## Sonora

### Código penal para el Estado de Sonora

**Artículo 212.-** Comete este delito quien, por cualquier medio directo, indirecto o mediante herramientas de comunicación digital asedie sexualmente a otra persona y ponga en riesgo o lesione su dignidad. Se le impondrá sanción de 3 a 6 años de prisión y multa de 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

## Aguascalientes

### Código penal para el Estado de Aguascalientes

**Artículo 192 B.-** El asedio digital consiste en acosar, amenazar o presionar repetidamente a alguien por medios digitales para dañar su dignidad, imagen o causarle miedo. Al responsable de este delito se le impondrá 1 a 2 años de prisión y multa de 100 a 200 días. La pena aumenta hasta un 50% si la víctima es mujer, menor de edad o si el ataque es por género u orientación sexual.

## Baja California Sur

### **Código penal para el Estado de Baja California Sur**

**Artículo 183.-** Comete el delito de ciberacoso quien, a través de tecnologías de la información y telecomunicaciones, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio digital, hostigue, amenace o envíe contenido no solicitado de manera reiterada, afectando la dignidad de una persona u otro bien jurídico protegido.

Este delito se sancionará con una pena de 11 meses a 6 años de prisión y de 50 a 600 días multa.

### **Jalisco**

#### **Código penal para el Estado de Jalisco**

**Artículo 176 bis 2.-** Comete el delito de ciberacoso quien, mediante tecnologías de la información y comunicación, hostigue, acose, persiga o moleste a otra persona de manera que afecte su integridad psicológica o su dignidad.

A la persona responsable se le impondrá una sanción de 100 días de trabajo a favor de la comunidad y la asistencia a programas de reeducación integral con perspectiva de género. Si la víctima es menor de edad, persona defensora de derechos humanos, tiene discapacidad o se encuentra en situación de vulnerabilidad, o si el hecho le causa un daño grave, la sanción será de 1 a 4 años de prisión.

### **Michoacán**

#### **Código penal para el Estado de Michoacán**

**Artículo 169 ter. -** Comete este delito quien, a través de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas o cualquier tecnología de la información, hostigue, intimide, amenace, vigile o difunda información personal sin consentimiento, causando daño psicológico o emocional, o afectando la dignidad, integridad o privacidad de otra persona.

Se sancionará con 3 a 6 años de prisión y de 50 a 500 días de multa. La conducta podrá configurarse incluso con un solo acto; si se realiza de forma reiterada o con la intención de afectar la tranquilidad, seguridad o reputación de la víctima, la pena se incrementará hasta en una mitad. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, adulta mayor, o el delito se cometa mediante perfiles falsos o en anonimato, la sanción será de 4 a 8 años de prisión y de 100 a 500 días multa.

## Morelos

### Código penal para el Estado de Morelos

**Artículo 158.-** Comete este delito quien, con fines lascivos, asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero a otra persona. A quien lo cometa se le impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión y multa de 200 a 400 Unidades de Medida y Actualización.

## Oaxaca

### Código penal para el Estado de Oaxaca

**Artículo 242.-** Comete el delito de ciberacoso sexual quien, utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta. A quien incurra en este delito, se le impondrá pena de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## Puebla

### Código penal para el Estado de Puebla

**Artículo 278.-** Comete el delito de ciberacoso quien, mediante tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, correo electrónico o cualquier medio digital, hostigue o amenace a otra persona, afectando su dignidad o su paz, tranquilidad o seguridad.

A quien lo cometa se le impondrá una pena de 11 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.

## Quintana Roo

### Código penal para el Estado de Quintana Roo

**Artículo 130.-** Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y mediante coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, establezca comunicación a través de tecnologías de la información y comunicación con una persona menor de 18 años o con alguien que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, aun cuando exista aparente consentimiento. A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de 2 a 6 años de prisión y de 400 a 600 días multa.

## Tamaulipas

### Código penal para el Estado de Tamaulipas

**Artículo 390 ter. -** Comete este delito quien, mediante tecnologías de la información y comunicación como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico u otros medios digitales hostigue o amenace a otra persona mediante el envío de mensajes, videos, imágenes o audios, causando un daño a su dignidad o afectando su paz, tranquilidad o seguridad. Al responsable se le impondrá una pena de 11 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a 300 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

## Yucatán

### Código penal para el Estado de Aguascalientes

**Artículo 243 bis 12.-** Comete este delito quien, de manera reiterada, intimide o asedie a una persona mediante el envío de mensajes, videos, imágenes o audios a través de redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico u otros medios digitales,

provocando un estado de inquietud, inseguridad o afectación emocional y psicológica en la víctima. Este delito se sancionará de 1 a 4 años de prisión y de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

En el análisis de la legislación penal de las entidades federativas se puede evidenciar una marcada heterogeneidad en la regulación del ciberacoso. Estados como Puebla han incorporado recientemente tipos penales específicos, como el ciberasedio, el espionaje digital y la usurpación de identidad, mediante reformas publicadas en junio de 2025. Sin embargo, organizaciones de derechos civiles como la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) advirtieron que la redacción de estas disposiciones podría prestarse a perseguir expresiones de sátira o crítica política, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que el texto presenta ambigüedades que podrían traducirse en restricciones indebidas a la libertad de expresión.<sup>20</sup>

Este caso ilustra el riesgo de avanzar en la tipificación sin garantías suficientes de proporcionalidad y precisión normativa. La experiencia acumulada en los Estados donde ya se ha legislado en la materia permite identificar lecciones fundamentales como una tipificación vaga o excesivamente amplia puede convertirse en una herramienta de censura, por lo que resulta imprescindible delimitar con absoluta claridad las conductas sancionables.

Este análisis evidencia que, aunque existe un consenso en torno a la necesidad de sancionar el ciberacoso, la tipificación, los elementos constitutivos de delito y las sanciones aplicables varían considerablemente entre entidades. Esta disparidad normativa dificulta tanto la medición estadística del fenómeno como la construcción de políticas públicas coherentes a nivel nacional, lo que refuerza la necesidad de contar con un marco general uniforme.

Una tipificación imprecisa del ciberacoso puede derivar en restricciones indebidas a la libertad de expresión y propiciar el uso del derecho penal como mecanismo para silenciar

---

<sup>20</sup>Consejo de Europa. (2019). Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest). Budapest. Recuperado de <https://www.coe.int/en/web/cybercrime/the-budapest-convention>

críticas legítimas. Por ello, resulta indispensable incorporar salvaguardas claras que impidan que la norma funcione como una "ley mordaza".<sup>21</sup>

La denominada "Ley Mordaza" es el nombre con el que se conoce popularmente a la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, aprobada en España en 2015. Esta legislación ha generado un amplio debate debido a las posibles limitaciones que puede imponer al ejercicio de derechos fundamentales, particularmente la libertad de expresión y el derecho de manifestación, al establecer mecanismos más estrictos de control del orden público.<sup>22</sup>

El análisis de marcos normativos internacionales permite identificar estándares y mejores prácticas en la regulación del ciberacoso. El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest) establece que las conductas sancionables deben realizarse de manera dolosa e intencional, excluyendo expresiones accidentales, imprudentes o ambiguas. Solo se penalizan aquellas acciones ejecutadas con la finalidad específica de intimidar, hostigar, amenazar o causar un daño, lo que evita la criminalización de opiniones o críticas legítimas.<sup>23</sup>

También exige que la conducta sea reiterada, sistemática o persistente, pues un acto aislado no configura por sí mismo hostigamiento y acoso digital. Además, la intervención penal se justifica únicamente cuando existe un daño efectivo como emocional, psicológico, reputacional o patrimonial, o un riesgo real y concreto para la integridad o seguridad de la víctima, conforme al principio de mínima intervención del derecho penal.<sup>24</sup>

A nivel internacional, instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y las directrices del Comité de los Derechos del Niño también han llamado a los Estados a adoptar medidas legislativas específicas para proteger a los

---

<sup>21</sup>Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. (2015). Amparo en revisión 124/2015. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31256>

<sup>22</sup>Granda & Asociados. (s. f.). ¿Qué es la ley mordaza? <https://abogados-penalistas-granda.com/que-es-la-ley-mordaza/>

<sup>23</sup>Consejo de Europa. (2001). Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest). Budapest. Recuperado de <https://www.coe.int/en/web/cybercrime/the-budapest-convention>

<sup>24</sup> Idem 25

menores frente a la violencia y el acoso en entornos digitales. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 16, reconoce la importancia de contar con instituciones sólidas y marcos legales que garanticen el acceso a la justicia para todas las personas.<sup>25</sup>

En este sentido, la tipificación del ciberacoso debe delimitarse con absoluta claridad, circunscribiéndose exclusivamente a conductas reiteradas y persistentes realizadas con la finalidad específica de hostigar, intimidar o causar un daño real a la víctima. El núcleo de la conducta sancionable debe radicar en la sistematicidad y en el dolo de afectar la integridad emocional, la seguridad o la dignidad de la persona, excluyendo expresamente manifestaciones aisladas, expresiones críticas u opiniones protegidas constitucionalmente.

El pasado martes 17 de febrero de 2026, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delito de acoso sexual y de acecho<sup>26</sup>, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**Artículo Único.-** Se reforman la denominación del Capítulo I, del Título Decimoquinto, Libro Segundo, para quedar como "Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación", el artículo 259 Bis, la denominación del Capítulo I, Título Decimoctavo, Libro Segundo, para quedar como "Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal", y se adiciona un artículo 281 Bis, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**TITULO DECIMOQUINTO**

**Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual**

**Capítulo I**

**Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación**

<sup>25</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Nueva York: ONU. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

<sup>26</sup> Cámara de Diputados (2026). *Gaceta Parlamentaria* Número 6977-IV (martes 17 de febrero de 2026). Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/feb/20260217-IV.pdf#page=91>

**Artículo 259 Bis.-** Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y hasta seiscientos días de multa a quien con fines lascivos acose o intimide de manera reiterada y por cualquier medio, causando a la ofendida algún daño o sufrimiento psicoemocional, que lesione su dignidad, o alguna alteración en el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta:

- I. Derive de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación;
- II. Se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, o
- III. Implice actos de vigilancia o seguimiento.

Si quien cometiera este delito fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

## **TITULO DECIMOCTAVO**

### **Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas**

#### **CAPITULO I**

#### **Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal**

**Artículo 281 Bis.-** Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

A partir de ello, la presente iniciativa armoniza el marco jurídico para reconocer las conductas de acoso sexual y acecho realizadas mediante tecnologías de la información y la comunicación. En este contexto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencias incorpora referencias expresas a dichas conductas, remitiendo al Código Penal Federal para efectos de su sanción, lo que permite mantener coherencia normativa y evitar duplicidades o contradicciones en la descripción de los tipos penales.

La falta de previsiones específicas en materia de medidas de protección frente a estas conductas en entornos digitales ha limitado la capacidad institucional para prevenir y atender de manera oportuna los riesgos que enfrentan las víctimas. El uso indebido de tecnologías digitales y de herramientas basadas en inteligencia artificial con fines de hostigamiento, vigilancia o intimidación exige una actualización del marco normativo que permita actuar con eficacia, particularmente mediante mecanismos ágiles para la limitación, suspensión o bloqueo de contenidos, cuentas o perfiles vinculados con dichas conductas.

Mediante la presente reforma, se fortalece la articulación entre el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación en materia de telecomunicaciones y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, estableciendo un esquema integral que permite la adopción de medidas de protección oportunas, proporcionales y técnicamente viables en el entorno digital, al tiempo que se dota de certeza jurídica a las autoridades y a los sujetos obligados para su implementación.

Es importante precisar que las medidas previstas en esta iniciativa no constituyen mecanismos de censura ni de restricción indebida a la libertad de expresión. Por el contrario, su finalidad es garantizar que el ejercicio de este derecho se desarrolle en condiciones que no vulneren la integridad, la seguridad ni la dignidad de las personas, particularmente en contextos de violencia reiterada o sistemática.

En este sentido, se establece expresamente que la implementación de dichas medidas deberá realizarse en estricto apego a la normativa aplicable, garantizando en todo momento la protección de datos personales y la libertad de expresión.

Mediante esta reforma a la legislación penal federal, México avanzará hacia la construcción de un marco normativo más robusto y acorde con las nuevas realidades tecnológicas, fortaleciendo la seguridad jurídica en el entorno digital contemporáneo.

Para ejemplificar la propuesta, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

| Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Propuesta de modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>ARTÍCULO 20 Quáter.-</b> Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p> | <p><b>ARTÍCULO 20 Quáter.-</b> Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital, <b>así como de conductas de acoso sexual o acecho cometidas mediante tecnologías de la información y la comunicación serán sancionadas</b> en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 20 Sexies.-</b> Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>ARTÍCULO 20 Sexies.-</b> Tratándose de violencia digital o mediática , <b>así como de conductas de acoso sexual o</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>acecho cometidas mediante tecnologías de la información y la comunicación</b>, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, <b>suspensión, limitación o eliminación de contenidos, así como de cuentas, perfiles, publicaciones, mensajes, interacciones o cualquier otro elemento digital relacionado con la conducta denunciada</b> o con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| Código Nacional de Procedimientos Penales                                                                              |                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Vigente                                                                                                          | Propuesta de modificación                                                                                                         |
| <p><b>Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ...              | Cuando las medidas de protección previstas en este artículo impliquen la prohibición de comunicación o contacto, éstas se entenderán aplicables a cualquier medio, incluyendo los de carácter digital, electrónico o tecnológico, abarcando cualquier forma de interacción, directa o indirecta, que permita establecer contacto con la víctima u ofendido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Sin correlativo. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Sin correlativo. | Asimismo, cuando las conductas se realicen mediante tecnologías de la información y comunicación, el Ministerio Público podrá ordenar, de manera fundada y motivada, a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o plataformas digitales, la adopción de medidas para limitar, suspender o bloquear cuentas, perfiles o contenidos utilizados para la comisión de conductas de acoso sexual o acecho, cuando resulte necesario para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, en términos de la legislación aplicable. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de estas medidas, el Ministerio Público deberá someterlas a consideración del Juez de control, quien podrá ratificarlas, modificarlas o dejarlas sin efectos. |

| Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión |                           |
|------------------------------------------------------|---------------------------|
| Texto Vigente                                        | Propuesta de modificación |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 182.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y, en su caso, autorizados a recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p><b>Artículo 182.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, así como los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, <b>incluyendo las plataformas digitales</b>, están obligados, <b>en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la naturaleza de los servicios que prestan</b>, a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y, en su caso, <b>los autorizados, así como a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, incluyendo las plataformas digitales</b>, para recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
| <p><b>Artículo 183.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán:</p> <p>I. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>II. a XII. ...</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Artículo 183.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, <b>así como los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, incluyendo las plataformas digitales</b>, deberán, <b>en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la naturaleza de los servicios que prestan</b>:</p> <p>I. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

I Bis. Tratándose de plataformas digitales, atender los requerimientos que emita el Ministerio Público, de manera fundada y motivada, para la ejecución de medidas de protección u órdenes dictadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando impliquen la limitación, suspensión o bloqueo de cuentas, perfiles o contenidos relacionados con conductas de acoso sexual o acecho, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y sin que ello implique la intervención de comunicaciones privadas, garantizando en todo momento la protección de datos personales y la libertad de expresión en términos de la normatividad aplicable.

La Comisión, en coordinación con las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, establecerá los lineamientos de carácter general que deberán observar las plataformas digitales para la atención de los requerimientos a que se refiere esta fracción, a fin de garantizar su cumplimiento efectivo, oportuno y proporcional, conforme a la naturaleza de los servicios que prestan.

II. a XII. ...

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO EN ENTORNOS DIGITALES.**

**Artículo Primero.** Se reforman el párrafo cuarto del artículo 20 Quáter, y el párrafo primero del artículo 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20 Quáter.- ...**

...

...

La violencia digital, **así como de conductas de acoso sexual o acoso cometidas mediante tecnologías de la información y la comunicación serán sancionadas** en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

**ARTÍCULO 20 Sexies.-** Tratándose de violencia digital o mediática , **así como de conductas de acoso sexual o acoso cometidas mediante tecnologías de la información y la comunicación**, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, **suspensión, limitación o eliminación de contenidos, así como de cuentas, perfiles, publicaciones, mensajes, interacciones o cualquier otro elemento digital relacionado con la conducta denunciada o** con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

...

...

...

...

**Artículo Segundo.** Se adicionan un quinto y sexto párrafo al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección**

...

I. a X. ...

...

...

...

Cuando las medidas de protección previstas en este artículo impliquen la prohibición de comunicación o contacto, éstas se entenderán aplicables a cualquier medio, incluyendo los de carácter digital, electrónico o tecnológico, abarcando cualquier forma de interacción, directa o indirecta, que permita establecer contacto con la víctima u ofendido.

Asimismo, cuando las conductas se realicen mediante tecnologías de la información y comunicación, el Ministerio Público podrá ordenar, de manera fundada y motivada, a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o plataformas digitales, la adopción de medidas para limitar, suspender o bloquear cuentas, perfiles o contenidos utilizados para la comisión de conductas de acoso sexual o acecho, cuando resulte necesario para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, en términos de la legislación aplicable. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de estas medidas, el Ministerio Público deberá someterlas a consideración del Juez de control, quien podrá ratificarlas, modificarlas o dejarlas sin efectos.

**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 182, primer y segundo párrafo, y 183, primer párrafo; y se adiciona la fracción II Bis al artículo 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

- **Artículo 182.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, así como los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, **incluyendo las plataformas digitales**, están obligados, **en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la naturaleza de los servicios que prestan**, a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y, en su caso, **los autorizados, así como a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, incluyendo las plataformas digitales**, para recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 183.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, **así como los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, incluyendo las plataformas digitales**, deberán, **en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la naturaleza de los servicios que prestan**:

I. ...

**I Bis.** Tratándose de plataformas digitales, atender los requerimientos que emita el Ministerio Público, de manera fundada y motivada, para la ejecución de medidas de protección u órdenes dictadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando impliquen la limitación, suspensión o bloqueo de cuentas, perfiles o contenidos relacionados con conductas de acoso sexual o acecho, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y sin que ello implique la intervención de comunicaciones privadas, garantizando en todo momento la protección de datos personales y la libertad de expresión en términos de la normatividad aplicable.

La Comisión, en coordinación con las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, establecerá los lineamientos de carácter general que deberán observar las plataformas digitales para la atención de los requerimientos a que se refiere esta fracción, a fin de garantizar su cumplimiento efectivo, oportuno y proporcional, conforme a la naturaleza de los servicios que prestan.

II. a XII. ...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emitirá los lineamientos de carácter general para la aplicación del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** Los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, dispondrán de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.

**ATENTAMENTE**



**Fernando Castro Trenti**  
**Diputado Federal**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2026.*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 9, y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 46 de la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención del abandono escolar, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La permanencia escolar constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo individual y colectivo de una nación. Garantizar que niñas, niños y adolescentes no solo accedan al sistema educativo, sino que permanezcan y concluyan sus estudios, es condición indispensable para la movilidad social, la reducción de la pobreza y la consolidación de una sociedad más justa e igualitaria de nuestro país.<sup>1</sup>

Sin embargo, en México, el abandono escolar continúa siendo un fenómeno persistente que impacta de manera diferenciada a los sectores más vulnerables de la población y compromete el ejercicio pleno del derecho a la educación. En este

---

<sup>1</sup> Secretaría de Gobernación. (2020, 11 de agosto). *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación*. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-educacion?idiom=es>

sentido, la magnitud del problema se refleja en las tasas de abandono registradas en los distintos niveles educativos, particularmente en la educación media superior, así como en los indicadores de rezago educativo y pobreza que inciden directamente en la permanencia escolar. Estos datos evidencian que el abandono es un desafío estructural que exige una respuesta institucional más articulada, preventiva y sostenida.<sup>2</sup>

En términos cuantitativos, durante el ciclo escolar 2023-2024 la tasa de abandono en primaria fue de 0.6 %, mientras que en secundaria alcanzó 3.7 %. La brecha por sexo fue de 0.6 puntos porcentuales en primaria y 1.7 en secundaria, siendo mayor en hombres. No obstante, las tasas son significativamente mayores en zonas rurales y en estados como Oaxaca, Michoacán y Guerrero. Más de 4 millones de niñas, niños y adolescentes no asisten a la escuela, mientras 600,000 se encuentran en riesgo inminente de abandonarla.<sup>3</sup>

El abandono escolar es un proceso progresivo, no un evento súbito. Intervenir antes de que se consume es más efectivo, menos costoso y más humano que intentar reincorporar posteriormente. Según datos de 2022, el 19.2 % de la población nacional (24.4 millones de personas) presenta rezago educativo. En niños de 3 a 17 años, el 11.6 % (3.8 millones) tiene rezago educativo, cifra que alcanza 16.1 % en adolescentes de 12 a 17 años. Chiapas, Oaxaca y Michoacán registran los mayores índices. El 45.8 % de niñas, niños y adolescentes vive en pobreza y 9.9 % en pobreza extrema. Solo 4 de cada 10 adolescentes en pobreza extrema continúan estudiando después de secundaria.<sup>4</sup>

El trabajo infantil afecta al 3.9 % de niñas y niños de 5 a 9 años y al 13.5 % de 10 a 14 años, siendo una de las principales causas de abandono. El 79.1 % de niños indígenas tiene al menos tres carencias sociales y el 95 % asiste a escuelas en

---

<sup>2</sup> Ítem 1

<sup>3</sup> Secretaría de Educación Pública. (2024). Principales cifras del sistema educativo nacional 2023-2024. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. [https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/principales\\_cifras/principales\\_cifras\\_2024\\_2025\\_bolsillo.pdf](https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2024_2025_bolsillo.pdf)

<sup>4</sup> UNICEF México. (2024). Asistencia a la escuela. <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>

localidades de alta marginación. Los niños con discapacidad enfrentan mayor probabilidad de no asistir o abandonar la primaria.<sup>5</sup>

Por otra parte, la prevención del abandono escolar debe analizarse bajo el principio del interés superior de la niñez, que obliga a todas las autoridades a priorizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Permitir que un estudiante se desvincule progresivamente sin intervención oportuna implica una omisión frente a un derecho reforzado, cuya protección demanda acciones anticipadas y no únicamente correctivas.<sup>6</sup>

Resulta pertinente destacar que el nivel medio superior cumple una función estructural dentro de la arquitectura educativa nacional, al representar el espacio donde se consolida la especialización temprana y se definen trayectorias formativas más específicas. Esta etapa no solo amplía conocimientos generales, sino que introduce a las y los jóvenes en esquemas técnicos y científicos que fortalecen la productividad nacional.<sup>7</sup>

Asimismo, este nivel educativo opera como eje de vinculación entre los subsistemas académicos y los sectores económicos regionales, particularmente en planteles tecnológicos y comunitarios. Su fortalecimiento permite una mejor sincronización entre oferta educativa y vocaciones productivas locales, favoreciendo procesos de desarrollo territorial más equilibrados.<sup>8</sup>

Desde esta perspectiva, consolidar el nivel medio superior implica reforzar la capacidad institucional del Estado para formar perfiles técnicos y profesionales acordes con las transformaciones económicas contemporáneas. De esta manera, la permanencia escolar en esta etapa adquiere una dimensión estratégica que

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2023/>

<sup>6</sup> UNESCO. (s. f.). *El abandono escolar por parte de los niños*. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/gender-equality/education/boys>

<sup>7</sup> Secretaría de Educación Pública (SEP). (2020). *Lineamientos generales para la operación de los servicios educativos de educación básica*. <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/102426/2.pdf>

<sup>8</sup> Ítem 7

trasciende el ámbito educativo y se proyecta directamente en la sostenibilidad del crecimiento nacional.<sup>9</sup>

Asimismo, el abandono escolar incrementa la probabilidad de inserción en el mercado informal, reduce ingresos a lo largo de la vida y eleva la vulnerabilidad frente a contextos de violencia, explotación laboral y exclusión social. Desde una perspectiva de política pública, no prevenirlo implica trasladar costos sociales y económicos al futuro.<sup>10</sup>

La naturaleza multidimensional del abandono escolar en México exige que la respuesta institucional trascienda el ámbito educativo y se alinee con los compromisos internacionales de la Agenda 2030. Esta integración permite transitar hacia una visión de justicia social fundamentada primordialmente en el ODS 4 (Educación de Calidad), el cual busca asegurar que todas las niñas y niños completen una educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad. Al reconocer que la permanencia escolar es condición indispensable para la movilidad social y la consolidación de una sociedad más justa, el Estado asume la responsabilidad de intervenir antes de que el abandono se consuma, atendiendo el hecho de que más de 4 millones de menores actualmente no asisten a la escuela.<sup>11</sup>

Bajo este marco, la política de permanencia se vincula estrechamente con el ODS 1 (Fin de la Pobreza) y el ODS 10 (Reducción de las Desigualdades), al implementar acciones afirmativas para los sectores más vulnerables. Se busca mitigar el impacto de la pobreza que afecta al 45.8 % de la niñez y adolescencia, priorizando la atención en zonas rurales y estados con alto rezago como Oaxaca, Michoacán y Guerrero. La estrategia enfoca esfuerzos en grupos históricamente excluidos, como la niñez indígena donde el 79.1 % enfrenta al menos tres carencias sociales y los estudiantes con discapacidad, garantizando que su origen socioeconómico no determine su destino educativo.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Ítem 7

<sup>10</sup> UNESCO. (s. f.). *El abandono escolar por parte de los niños*. UNESCO.

<https://www.unesco.org/es/gender-equality/education/boys>

<sup>11</sup> Agenda 2030 México. (s. f.). Agenda 2030 México. <https://agenda2030.mx/#/home>

<sup>12</sup> Ítem 11

Finalmente, esta política se sustenta en el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), bajo la premisa de que garantizar la continuidad escolar es una medida de prevención primaria frente a la violencia y la exclusión social. Al reducir el riesgo de inserción en el mercado informal y mitigar el trabajo infantil que afecta al 13.5 % de los adolescentes de 10 a 14 años, el programa "Te extrañamos en el salón" fortalece la respuesta institucional. Esta intervención, basada en búsquedas nominales y visitas domiciliarias, asegura que el interés superior de la niñez sea el eje rector de la acción pública, construyendo un entorno de legalidad que evita trasladar costos sociales y económicos al futuro de la nación.<sup>13</sup>

Para comprender la dimensión de este desafío, es necesario contrastar las implicaciones sociales mencionadas con la evolución cuantitativa del fenómeno. Las cifras oficiales de los últimos ciclos escolares permiten identificar no solo la magnitud del rezago, sino también el impacto inicial de las políticas de contención implementadas para revertir esta tendencia estructural en el nivel medio superior.<sup>14</sup>

| Evolución y Monitoreo de la Tasa de Abandono en Educación Media Superior<br>(2021-2025) |                      |                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Año Ciclo Escolar                                                                       | Tasa de Abandono (%) | Observaciones y Contexto                                                                                                                  |
| 2021-2022                                                                               | 11.6%                | Periodo caracterizado por la transición postpandemia; se registra una interrupción en la tendencia descendente debido a bajas temporales. |

<sup>13</sup> Ítem 11

<sup>14</sup> Secretaría de Educación Pública. (2025). *1er Informe de Labores 2024-2025*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sep>.

**Evolución y Monitoreo de la Tasa de Abandono en Educación Media Superior  
(2021-2025)**

| <b>Año Ciclo<br/>Escolar</b> | <b>Tasa de<br/>Abandono<br/>(%)</b> | <b>Observaciones y Contexto</b>                                                                                                   |
|------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2022-2023</b>             | <b>10.9%</b>                        | Se logra una reducción de 2.8 puntos porcentuales respecto a ciclos previos, estabilizando el flujo en modalidades escolarizadas. |
| <b>2023-2024</b>             | <b>9.5% (est.)</b>                  | Tendencia a la baja impulsada por la eficiencia terminal del 72.9% y el fortalecimiento de apoyos económicos.                     |
| <b>2024-2025</b>             | <b>Bajo<br/>monitoreo</b>           | Ejecución intensiva de "Te extrañamos en el salón" desde marzo de 2025, centrada en visitas domiciliarias y búsqueda nominal.     |

\* Datos obtenidos del 1er Informe de Labores 2024-2025 de la Secretaría de Educación Pública

El comportamiento de los indicadores de abandono escolar presentados refleja la transición del sistema educativo nacional desde la crisis sanitaria hasta la consolidación de políticas de retención activa. Durante el ciclo 2021-2022, la tasa del 11.6% evidenció el impacto de la post-pandemia, caracterizado por bajas temporales y una interrupción en las trayectorias académicas regulares. Sin embargo, a partir del ciclo 2022-2023, se observa una recuperación significativa con una reducción de 2.8 puntos porcentuales en comparación con los niveles más críticos de años anteriores, logrando estabilizar la matrícula en las modalidades escolarizadas.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Secretaría de Educación Pública. (2025). *1er Informe de Labores 2024-2025*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sep>.

Esta tendencia a la baja, que proyecta un 9.5% para el ciclo 2023-2024, se sustenta en el fortalecimiento de la eficiencia terminal, la cual alcanzó un 72.9% gracias a la entrega oportuna de apoyos económicos y el seguimiento académico. El éxito de estas cifras no es aislado; responde a la implementación de la estrategia "Te extrañamos en el salón", la cual utiliza registros nominales para realizar una búsqueda personalizada de los estudiantes en riesgo de exclusión.<sup>16</sup>

Para el ciclo 2024-2025, el enfoque se ha desplazado hacia la prevención temprana durante las primeras semanas de inscripción, periodo detectado como el más crítico para la deserción. Al cruzar estos datos con el descenso de la pobreza juvenil al 42.9%, se confirma que la vinculación entre los apoyos de las Becas Benito Juárez y la localización domiciliaria activa son los motores principales detrás de la mejora en la permanencia escolar a nivel nacional.<sup>17</sup>

Debido a lo anterior, la prevención del abandono escolar requiere coordinación entre autoridades educativas, sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes, instancias de bienestar social y autoridades locales, a fin de atender causas asociadas como pobreza, trabajo infantil, violencia familiar y rezago académico.<sup>18</sup>

Bajo esta misma línea, el Estado reconoce que la educación básica es un derecho fundamental de toda persona, tal como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación. Por lo tanto, conforme a la ley, se ejerce la rectoría del sistema educativo para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a hacer efectivo este derecho, asignando los recursos necesarios y garantizando la calidad, continuidad y accesibilidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Ítem 15

<sup>17</sup> Ítem 15

<sup>18</sup> UNICEF México. (2024). Asistencia a la escuela. <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>

<sup>19</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, última reforma vigente). *Diario Oficial de la Federación*. Artículo 3º. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
Ley General de Educación. (2019, última reforma vigente). *Diario Oficial de la Federación*. Artículos 1 y 2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Para comprender la evolución de las estrategias implementadas para combatir el abandono escolar en México, es necesario revisar los enfoques adoptados en las últimas décadas. Durante la década de los 2000 y hasta aproximadamente 2013, el énfasis principal se centró en la expansión de la cobertura educativa y en el otorgamiento de becas mediante esquemas de postulación, como el programa Progresar/Oportunidades. En este periodo, el combate al abandono era indirecto, pues se partía de la premisa de que el apoyo económico a las familias en situación de pobreza sería suficiente para garantizar la permanencia de los jóvenes en la escuela. Sin embargo, el modelo resultaba esencialmente reactivo cuando un estudiante dejaba de asistir, el apoyo se cancelaba tras algunos meses sin que existiera un protocolo institucional para investigar las causas de la ausencia o promover su reincorporación.<sup>20</sup>

A partir de 2013, se impulsó el Movimiento Nacional “Yo No Abandono”, el cual representó un cambio relevante al introducir el enfoque de “alerta temprana” dentro de los planteles. Esta estrategia proporcionó manuales técnicos y herramientas de seguimiento para que directores y docentes identificaran oportunamente a estudiantes en riesgo de reprobación o deserción. Si bien constituyó un avance significativo en la sensibilización del personal educativo y en la atención preventiva, su alcance permanecía concentrado al interior de las escuelas, privilegiando tutorías y mejoras en el ambiente escolar para quienes aún asistían, sin contar con una estructura operativa para localizar a quienes ya habían abandonado el sistema.<sup>21</sup>

Entre 2018 y 2023, la política educativa transitó hacia la universalización de los apoyos y el fortalecimiento de la trayectoria escolar. Con la creación de la Beca Universal Benito Juárez en 2018, se eliminó la lógica de competencia por recursos, garantizando un apoyo económico básico para todos los estudiantes de bachillerato público. Posteriormente, durante la pandemia de 2020-2022, se implementaron

---

<sup>20</sup> Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez. (s. f.). *¿Qué es PROSPERA?* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/documentos/que-es-prospera>

<sup>21</sup> Secretaría de Educación Pública. (2015). *Manual para prevenir el abandono escolar en la educación media superior*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sep/documentos/manuales-yo-no-abandono>

mecanismos de comunicación digital para sostener el vínculo académico; no obstante, la ausencia de presencialidad limitó el seguimiento nominal de los alumnos, lo que evidenció la necesidad de establecer un mecanismo más activo y territorial de búsqueda y reincorporación una vez reanudadas plenamente las actividades escolares.<sup>22</sup>

En atención a este contexto evolutivo y como respuesta a las limitaciones detectadas en los modelos anteriores surge el programa “Te extrañamos en el salón” (comenzó formalmente sus operaciones a nivel nacional en 2024) es una estrategia de la Secretaría de Educación Pública que tiene como objetivo prevenir y reducir la deserción escolar en la educación media superior en México mediante la identificación de estudiantes que no se presentaron a clases y el impulso de su regreso a los planteles. La campaña se activa al inicio de cada semestre y se enfoca en cuantificar el abandono en las primeras semanas, contactar directamente a los estudiantes con ausencias y ofrecer diversas medidas de acompañamiento académico y socioemocional, así como facilidades administrativas para su reincorporación.<sup>23</sup>

Durante la primera etapa de implementación del programa, en la campaña realizada entre enero y febrero de 2025 participaron 4,001 escuelas con un total de 1, 675 276 estudiantes inscritos, de los cuales 79, 701 no se presentaron en las primeras semanas del semestre, lo que representa aproximadamente 4.8 % de ausencia en ese periodo. Tras el seguimiento telefónico y visitas personalizadas, 4,820 estudiantes regresaron a sus clases, lo que equivale a un 6.04 % de los alumnos ausentes que recuperaron su asistencia gracias a la estrategia.<sup>24</sup>

El contexto educativo previo al programa muestra que la deserción es un problema persistente en el nivel medio superior en el ciclo escolar 2023-2024 alrededor del

---

<sup>22</sup> Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez. (2023). *Beca Universal para el Bienestar Benito Juárez de Educación Media Superior*. Gobierno de México.  
<https://www.gob.mx/becasbenitojuarez>

<sup>23</sup> Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS). (2025, marzo 3). *Te extrañamos en el salón*. Recuperado de <https://iems.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/te-extrañamos-en-el-salon>

<sup>24</sup> Ítem 23

10.8 % de los estudiantes de bachillerato abandonaron sus estudios, cifra notablemente más alta que en otros niveles educativos y una de las razones por las que se diseñó esta campaña.<sup>25</sup>

Un caso concreto de impacto institucional se observó en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 119 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde el número de egresados aumentó de 585 a 682 alumnos en un ciclo escolar, es decir, un incremento de más de 100 estudiantes en comparación con el año anterior, lo cual se atribuyó en parte a las estrategias de recuperación de matrícula y apoyo académico ligadas al programa.<sup>26</sup>

Por otro lado, el Colegio de Bachilleres (CDMX Y Estado de México) y los CECYTEs (Chiapas, Veracruz y Guanajuato) también reportaron avances significativos. En estos subsistemas, se consolidó un modelo de "identificación nominal" que permite saber exactamente quién falta a clase desde las primeras semanas. Al combinar estas acciones con la entrega de la Beca Universal Benito Juárez, se logró que miles de jóvenes en situación de pobreza multidimensional no abandonaran sus estudios por falta de recursos, logrando que la eficiencia terminal nacional escalara hasta el 72.9%.<sup>27</sup>

El programa ha tenido un impacto positivo en los Telebachilleratos Comunitarios y planteles de la DGETI en zonas rurales. Al integrar a las familias en la búsqueda de los jóvenes y ofrecer procesos de regularización inmediata, se ha logrado estabilizar la permanencia escolar incluso en contextos de alta marginación. Estos casos confirman que la estrategia no solo funciona como un método de rescate, sino como una política de protección de derechos que asegura que ningún estudiante quede fuera del sistema educativo.<sup>28</sup>

El programa se vincula con políticas públicas de apoyo económico, ya que se complementa con la entrega de Beca Universal de Educación Media Superior Benito

---

<sup>25</sup> Ítem 23

<sup>26</sup> Ítem 23

<sup>27</sup> Ítem 23

<sup>28</sup> Ítem 23

Juárez para estudiantes inscritos en escuelas públicas de nivel medio superior, cuyo propósito es contribuir a que continúen y concluyan sus estudios. Este apoyo consiste en un monto económico de 1,900 pesos bimestrales durante los 10 meses que dura el ciclo escolar, siempre que el estudiante se mantenga inscrito.<sup>29</sup>

En congruencia con estas acciones, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 sitúa a la educación media superior como un pilar estratégico para el progreso nacional bajo el enfoque del Humanismo Mexicano. Su objetivo central es consolidar este nivel educativo como un derecho efectivo que impulse la movilidad social y reduzca la pobreza. En este marco, el Gobierno de México ratifica la continuidad de la Beca Universal “Benito Juárez” como un instrumento prioritario para garantizar la permanencia escolar.<sup>30</sup>

Este sistema de apoyos económicos tiene su origen en 2018, cuando se establecieron becas para jóvenes como parte de una reorientación del modelo de política social hacia los sectores más vulnerables. Desde entonces, estos programas se han fortalecido hasta consolidarse como derechos constitucionales que benefician a millones de estudiantes en todo el país.<sup>31</sup>

La estrategia educativa nacional se complementa con el programa La Escuela es Nuestra, que fomenta la participación comunitaria mediante la asignación directa de recursos para el mantenimiento y equipamiento de los planteles. Para el periodo 2025-2030 se prevé ampliar su cobertura en el nivel medio superior, fortaleciendo la infraestructura y las condiciones de aprendizaje.<sup>32</sup>

Atender el abandono escolar constituye una prioridad institucional, dado que la deserción en bachillerato alcanzó el 10.8 % en el ciclo 2023-2024. Por ello, además de los apoyos económicos, se implementan estrategias de recuperación de

---

<sup>29</sup> Gobierno de México. (2025). *Becas a 13 millones de estudiantes*. Informe de Gobierno 2024-2025. Recuperado de <https://www.informegobierno.gob.mx/indice/becas-a-13-millones-de-estudiantes>

<sup>30</sup> Presidencia de la República. (2024). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

<sup>31</sup> Ítem 30

<sup>32</sup> Ítem 30

matrícula y acompañamiento personalizado que han permitido la reincorporación de estudiantes ausentes.<sup>33</sup>

El Estado establece metas cuantitativas para elevar la tasa bruta de escolarización en educación media superior del 81.1 % al 85.0 % hacia 2030. Con una inversión que actualmente alcanza a 13 millones de estudiantes becados en distintos niveles educativos, se busca fortalecer la permanencia y ampliar el acceso al bachillerato, consolidando una política educativa orientada a construir una República educadora que vincule la formación científica y humanista con las necesidades productivas y sociales del país.<sup>34</sup>

A partir de lo anterior, resulta necesario extender de manera anticipada y sistemática las estrategias de prevención y atención del abandono escolar hacia la educación básica, donde se gestan, en gran medida, los factores de riesgo que posteriormente derivan en la interrupción de los estudios. Intervenir desde etapas tempranas no sólo permite reducir la probabilidad de deserción futura, sino también fortalecer las trayectorias educativas desde su origen.

En este sentido, la presente iniciativa propone incorporar en la Ley General de Educación un enfoque integral que articule políticas públicas y mecanismos institucionales de detección temprana, seguimiento y reincorporación, con la finalidad de identificar oportunamente a los educandos en riesgo y brindarles acompañamiento efectivo.

Asimismo, se establece un esquema de corresponsabilidad entre autoridades educativas, comunidad escolar y familias, reconociendo que la permanencia educativa no depende exclusivamente del entorno escolar, sino de un conjunto de factores sociales, económicos y familiares que requieren una atención coordinada. Bajo este enfoque, se busca evitar la sobrecarga del personal docente, privilegiando intervenciones de carácter institucional que distribuyan adecuadamente las responsabilidades.

---

<sup>33</sup> Ítem 30

<sup>34</sup> Ítem 30

Con esta reforma, se fortalece el marco jurídico para garantizar no sólo el acceso, sino la permanencia y continuidad educativa de niñas, niños y adolescentes, consolidando una política pública orientada a prevenir el abandono escolar desde sus primeras manifestaciones. De esta manera, el Estado mexicano avanza en la construcción de un sistema educativo más equitativo, inclusivo y eficaz, capaz de asegurar que ninguna persona quede excluida de su derecho a la educación.

Para ejemplificar la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Ley General de Educación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Texto Vigente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Propuesta de modificación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.</p> <p>Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con</p> | <p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.</p> <p>Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;</p> <p><b>II. a XIII. ...</b></p>                                                                                                                                                                             | <p>perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención <b>de educandos en riesgo de deserción y abandono escolar, así como establecer mecanismos de detección temprana, seguimiento y reincorporación de aquellos que hayan interrumpido sus estudios, en la educación básica y media superior, a fin de garantizar su permanencia y continuidad educativa, mediante esquemas de corresponsabilidad que involucren a las autoridades educativas, la comunidad escolar y las familias, privilegiando esquemas de intervención integral que no impliquen una carga desproporcionada para el personal docente;</b></p> <p><b>II. a XIII. ...</b></p> |
| <p><b>Artículo 46.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan,</p> | <p><b>Artículo 46.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

**Sin correlativo.**

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

**Para tales efectos, podrán implementar estrategias de seguimiento y reincorporación de educandos que hayan interrumpido su trayectoria educativa, así como mecanismos de coordinación con las autoridades de educación básica para la atención oportuna del riesgo de abandono escolar desde etapas tempranas, con la participación de la comunidad escolar y las familias, bajo un enfoque de corresponsabilidad institucional.**

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR.**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 9, y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 46 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

**I. ...**

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención **de educandos en riesgo de deserción y abandono escolar, así como establecer mecanismos de detección temprana, seguimiento y reincorporación de aquellos que hayan interrumpido sus estudios, en la educación básica y media superior, a fin de garantizar su permanencia y continuidad educativa, mediante esquemas de corresponsabilidad que involucren a las autoridades educativas, la comunidad escolar y las familias, privilegiando esquemas de intervención integral que no impliquen una carga desproporcionada para el personal docente;**

**II. a XIII. ...**

**Artículo 46. ...**

Para tales efectos, podrán implementar estrategias de seguimiento y reincorporación de educandos que hayan interrumpido su trayectoria

educativa, así como mecanismos de coordinación con las autoridades de educación básica para la atención oportuna del riesgo de abandono escolar desde etapas tempranas, con la participación de la comunidad escolar y las familias, bajo un enfoque de corresponsabilidad institucional.

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

**ATENTAMENTE**



**Fernando Castro Trenti**  
**Diputado Federal**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026.*

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>